

409

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014).

Expediente No: **81001-2333-000-2014-00078-00**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante: **Carlos Narciso Mosquera Garzón.**
Demandado: **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.**
Magistrado Ponente: **Alejandro Londoño Jaramillo**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que del folio 401 al 407 obra reforma de la demanda respecto al decreto de pruebas documentales y solicitud urgente de medida cautelar, consistente en la suspensión de los efectos jurídicos de los actos administrativos de una sanción disciplinaria.

Al respecto, el artículo 173 del CPACA indica sobre la reforma de la demanda, que el demandante podrá adicionar la misma, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. de la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

(Lo subrayado propio).

En efecto, se analiza que la reforma de la demanda en cuestión, cumple con los supuestos normativos arriba señalados, en cuanto, ésta ha sido presentada oportunamente, por cuanto aún no ha empezado a correr el traslado inicial de que trata el artículo 172 del CPACA y la misma se refiere a la adición de nuevas pruebas documentales.

410

En ese sentido, se constata que la parte actora concurrió con la reforma de la demanda dentro del término legal y conforme a las reglas previstas en la norma en comento; en consecuencia, con el fin de evitar posibles nulidades y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes, se dispondrá la admisión de la reforma a la demanda visible del folio 401 al 407, para que sea incluida en el respectivo traslado inicial de la demanda.

Ahora bien, sobre la solicitud de la medida cautelar, el Despacho dispondrá la apertura de un cuaderno separado para dicha solicitud, con el fin de que se adelante allí el trámite correspondiente y por auto separado se ordenará el traslado que corresponde.

Por último, de conformidad con el último inciso del artículo 173 del CPACA, se ordenará a la parte actora integrar la reforma de la demanda en un solo documento con el cuerpo de la demanda inicial en original con sus respectivas copias.

Por lo expuesto se,

Resuelve:

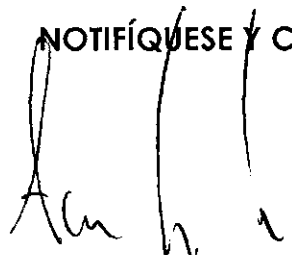
Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, sobre la solicitud de pruebas, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notifíquese por estado la presente decisión y córrase traslado de la reforma junto con la demanda principal, por el término inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Tercero: Ordenar a la parte actora, integrar la reforma de la demanda en un solo documento con el cuerpo de la demanda inicial en original con sus respectivas copias.

Cuarto: Dispóngase la apertura de un cuaderno separado para la solicitud de la medida cautelar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado